

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°205 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 29 agosto de 2024

VISTOS: Contrato N°010-2022-GRP-UE.ISEPRP de fecha 25 de octubre de 2022, Carta N° 20240817 ITMG DB01 de fecha 17 de agosto de 2024, Carta N° 141-2024/ARQ. CAAT-SO de fecha 22 de agosto de 2024, Carta N°165-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha 22 de agosto de 2024, Informe N°0123-2024/GRP-400003-05-FGMR de fecha 28 de agosto de 2024, Informe N°0798-2024/GRP-400003-05 de fecha 28 de agosto de 2024, Informe N°298 - 2024/GRP-400003-03 de fecha 29 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2022, la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y el Consorcio Tecnológico Grau, suscriben el Contrato N° 010-2022- UE. ISERPRP-PIU para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura"; bajo el Sistema A Suma Alzada por el importe de S/ 131'604,703.87 (incl. IGV) y un plazo de ejecución de 720 días calendario;

Que, CONSORCIO TECNOLOGICO GRAU, ejecutor de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura, mediante Carta N° 20240817 ITMG DB01, remitida a la Supervisión Acuña Vega y Consultores y Ejecutores E.I.R.L con fecha 17 de agosto de 2024, solicita ampliación de plazo N°04, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por el lapso de 01 día calendario, bajo la justificación del feriado nacional del 06 de agosto de 2024; Ley N°31530 en conmemoración de la Batalla de Junín;

Que, en atención a lo solicitado por el contratista Consorcio Tecnológico Grau, la Supervisión Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, alcanza a la Entidad la Carta N° 0165-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL adjuntando la Carta N° 0141-2024/ARQ. CAAT-RL con el pronunciamiento del Jefe de Supervisión Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por un (01) día calendario presentada por el contratista Consorcio Tecnológico Grau mediante Carta N° 20240817 ITMG DB01, procedimiento que se realizó dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes indicados en el Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debido que la supervisión verificó in situ que el contratista el día 06.08.2024 no realizó trabajos producto del feriado nacional aprobado mediante Ley N° 31530 que declaró feriado nacional el 06 de Agosto de cada año en conmemoración de la Batalla de Junín, señalando que la solicitud resulta PROCEDENTE por un plazo de un (01) día calendario, trasladando la fecha de término de obra hasta el 01 de marzo de 2025 tomando en cuenta que la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra aprobado por la Entidad se ha visto realmente afectada (Afectaciones en la ruta crítica por 01 día calendario por paralización de trabajos por feriado nacional) en aplicación de los Artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°205 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 29 agosto de 2024

Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF. Refiere sobre las Causales de ampliación de plazo, en los siguientes términos:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N°30225, regula el procedimiento para la aprobación de la Ampliación de plazo, precisando lo siguiente:

- 198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...).*
- 198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
- 198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*
- 198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*
- 198.5. *Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.*
- 198.6. *Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones*

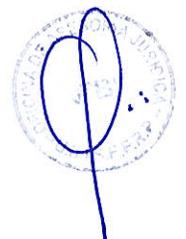
REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°205 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 29 agosto de 2024



de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. *La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete*

(7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*

Que, la Dirección de Infraestructura, mediante Informe N°0798-2024/GRP-400003-05 de fecha 28 de agosto 2024, en atención a lo informado por el Gestor de Obra en su Informe N°0123-2024/GRP-400003-05-FGMR remite su Informe Técnico, recomendando aprobar lo solicitado, sobre la base de lo informado por la Supervisión de Obra, en consecuencia, se debe otorgar el plazo de 01 día calendario, trasladando la fecha de término de obra hasta el día 01 de marzo de 2025;

Que, con Informe N°298-2024/GRP-400003-03 de fecha 29 agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura emite opinión legal precisando que, analizando los hechos a la norma específica, se tiene que, la justificación del plazo solicitado se encuentra inmersa dentro de las causales previstas en el inciso a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Máxime, conforme al procedimiento establecido en artículo 198° del Reglamento de la Ley N°30225, el hecho que ha generado atraso a la obra se encuentra registrado en el cuaderno de obra, así mismo cuenta con opinión favorable por parte de la supervisión y su trámite se encuentra dentro de los plazos establecidos, en consecuencia, no genera observaciones, recomendando continuar con el trámite de la presente solicitud.

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°205 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 29 agosto de 2024

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04, de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" (CUI N° 2355706), bajo la causal contenida en el numeral a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, OTORGANDO el plazo de 01 día calendario, trasladando la fecha de término de obra hasta el día 01 de marzo de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: ENCOMENDAR a la Dirección de Administración, para que a través del órgano encargado de las contrataciones – OEC elabore la adenda modificatoria al Contrato N°010 – 2022 – GRP-UE. ISEPRP.

ARTICULO TERCERO: SOLICITAR al CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU, REMITA a la Entidad el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación CPM correspondiente, en cumplimiento del ítem 198.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisión, Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)